

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015 **202000468-00**, informando que la curadora ad – litem de la demandada allegó escrito solicitando su remoción del cargo y que la parte demandada allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvese proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso proceder a estudiar la solicitud de relevo de la curadora ad – litem y emitir pronunciamiento frente a la contestación de la demanda allegada por la pasiva, sino fuera porque revisado el expediente se encuentra que al escrito de la demanda le hace falta folios, pues se salta del hecho 2 al 13, y, por ende, se encuentra que la demanda fue admitida erróneamente pues no cumplía con los requisitos del artículo 26 del C.P.T y de la S.S.

Así las cosas, se **REVOCA** todo lo actuado desde el auto que inadmitió la demanda del 26 de febrero de 2021, y en su lugar mediante esta providencia se emite nuevo auto inadmisorio, para lo cual se le realizan a la parte demandante los siguientes requerimientos:

- Allegar el escrito integro de la demanda completo, es decir con todos los hechos sin saltarse las páginas, con objeto de que el despacho tenga el libelo completo.

-Deberá indicarse el correo electrónico del testigo relacionado en el acápite de pruebas, el cual debe ser diferente al de la apoderada del demandante.

-Allegar el certificado de Cámara y Comercio donde se indique el nombre del establecimiento de Comercio, del cual funge como propietario el aquí demandado, de conformidad con el No. 4º del art. 26 del C.P.T. y S.S.

En virtud a lo anterior, téngase por **RELEVADA** a la Doctora YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR del cargo de curadora de la pasiva, para el cual había sido designada.

TÉNGASE COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **LUIS ALBERTO ROJAS**, conforme a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, toda vez que designó apoderado para que lo represente en este asunto.

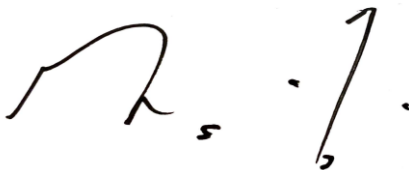
RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial del demandado LUIS ALBERTO ROJAS, al Doctor **EDUARDO ANTONIO PIÑERES BARAJAS** identificado con la C.C. No. 1.023.251.015 y T.P. No. 355.081 del C.S. de la J., conforme al poder especial otorgado por LUIS ALBERTO ROJAS, documento aportado con la contestación de la demanda.

NO SE TIENE EN CUENTA el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado del demandado, toda vez que se anuló todo lo actuado, y por ende

actualmente no se encuentra admitida la demanda; por lo tanto **SE ADVIERTE** al demandado que de admitirse la demanda se correrá traslado de la misma mediante notificación por estado, para lo cual la pasiva deberá contestar el escrito demandatorio que admita el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **035**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf4115dc18239b2989d3160a6938983e24741b7cfe3f231765c80ac0b3ef9e2**

Documento generado en 25/08/2022 06:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>